

Expediente: **83/25**

Carátula: **PAEZ DANIEL OSCAR C/ CEJAS ROSA ESTER Y OTROS S/ REIVINDICACION**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **20/12/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

900000000000 - *cejas, rosa ester-DEMANDADO*

900000000000 - *guerra, angel-DEMANDADO*

20163764513 - *PAEZ, DANIEL OSCAR-ACTOR/A*

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 83/25



H30800113128

### Civil CJM

**AUTOS: PAEZ DANIEL OSCAR c/ CEJAS ROSA ESTER Y OTROS s/ REIVINDICACION. EXPTE. N°83/25.-**

Presento a despacho informando a S.S que en fecha 06/05/2025 presentó escrito el Dr. Gutierrez, en representación del Sr. Paez Daniel Oscar, por medio del cual solicita medida cautelar. En fecha 07/05/202 se provee dicha presentación indicando a la parte que previo a todo trámite digitalice la totalidad de la documentación ofrecida en su escrito.

Luego de 3 meses sin actividad, exactamente en fecha 08/10/2025, presenta nuevo escrito el Dr. Gutierrez en el que resumidamente (exactamente en dos renglones) solicita se resuelva la cautelar y se corre traslado de la demanda. A ello se provee "A la solicitud que se resuelva la cautelar: Cumpla el interesado con lo dispuesto en el punto 4 del proveído de fecha 07/05/25... A la solicitud que se corra traslado de la demanda: Oportunamente...".

En fecha 14/10/2025 el letrado mencionado ingresa escrito de igual tenor al escrito de fecha 08/10/2025 agregando un renglón más que reza "adjunto documentación original"; efectivamente adjunta documentación en 23 páginas resultando la primera foja y los comprobantes de pago ilegibles. Al día siguiente, 15/10/2025, se decreta al respecto que proceda a digitalizar nuevamente de manera pueda ser claramente legible. Sin perjuicio de ello también se dispone en aquel decreto que denuncie con carácter de declaración jurada, cuáles de las copias acompañadas como documentación tiene en su poder en versión original y/o copia certificada y cuáles en copia simple; se solicita que comparezca por ante la OGA a los fines de la certificación de la documentación original; se ordena librar mandamiento a fin de realizar una inspección ocular e informe vecinal; y se libra oficio a la OGA de Familia.

En esa misma fecha obra nota actuarial por la cual se informa que falta movilidad y tasa de justicia para librar el mandamiento. En fecha 16/10 se acompaña bono de movilidad y recién en fecha 10/11/2025, casi un mas tarde, adjunta tasa de justicia. Dicho escrito es proveido al día siguiente.

El 28/11/2025 se recepciona expte de Familia. Acto seguido se ordena su digitalización.

El 02/12/2025 el Dr. Gutierrez presento nueva escrito por el que pide se resuelva la cautelar y oportunamente se corra traslado de la demanda. En igual fecha es proveído reiterandosele que se encontraba pendiente cumplir con la declaración jurada y la digitalización correcta requerida el 15/10/25.

En fecha 18/12/2025 manifiesta que adjunta copia legible de la escritura, se provee el mismo día teniendo presente aquella y se le reitera nuevamente que se encontraba pendiente de cumplimiento lo requerido el 15/10/25 con relación a la declaración jurada de la documentación que obrara en su poder.

Finalmente informo que en el día de hoy en horas de despacho el Dr. Gutierrez se comunicó al Celular provisto de la esta oficina y al hablar con el Encargado Mayor que se encuentra a cargo del proyecto de decretos manifestó que había tomado conocimiento de que esta suscribiente es familiar de una de los demandados de apellido Guerra. Ante dicha acusación me comuniqué telefónicamente con el Dr. Gutierrez y le expliqué que es lo que se encuentra pendiente de cumplimiento por su parte y que ello era el motivo por el cual expediente no podía pasar a resolver, **sin perjuicio de ello persistió en su grave acusación.**

Quiero informar S.S que este expediente estuvo a lo largo del todo el trámite que tuvo, a cargo del Dr. Miguel Abdo, Secretario Judicial y Coordinador del Area de Sentencias interlocutorias, por lo que la suscribiente no tuvo intervención alguna (mas para agregar algún informe, no para decretarlo); sin perjuicio de ello **DESCONOZCO POR COMPLETO QUIEN SERÍA EL SR. ANGEL GUERRA Y SI PODRÍA EXISITR ALGÚN TIPO DE PARENTEZCO, POR SUPUESTO MUY LEJANO. NO LO CONOZCO, NUNCA LO HA VISTO NI HE OÍDO HABLAR DE AQUEL.**

De este informe se desprende la debida diligencia que se dio al presente expediente que fue permanente decretado en tiempo y forma (no se dejó pasar mas de 1 día para proveer los pedidos y escritos, tal como lo hacemos en los casos que tienen pedidos de medidas cautelares).

Es todo cuanto puedo informar. Monteros, 19 de Diciembre de 2025. **FDO. DRA. MARÍA ROCIO GUERRA. DIRECTORA.-**

Actuación firmada en fecha 19/12/2025

Certificado digital:  
CN=GUERRA María Rocio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.